## Ejercicio 1. Sicario

En el caso de autos, fue determinado el hecho siguiente: la muerte de una joven por causa del disparo por arma de fuego, ejecutado por la ciudadana Yuberlis Patricia Guerra Pereira, con la presunta participación de otras personas no juzgadas en el presente proceso, a petición de la ciudadana Ydania Del Valle Rivero Flores, quien prometió y pagó la cantidad de un millón de bolívares.

Debe establecerse si se produjo el delito especial de sicariato en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, o simplemente, la agravante contenida en el art. 77 num. 2 del Código Penal.

Según el art. 77 numeral 2, del Código Penal, *„son circunstancias agravantes de todo hecho punible las siguientes: 2. Ejecutarlo mediante precio, recompensa o promesa.“*

El art. 12 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (G.O.E Nº 5.789 de 26/10/2005) regula el delito de sicariato en los siguientes términos: *Quien dé muerte a alguna persona por encargo o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada, será penado con prisión de veinticinco a treinta años. Con igual pena será castigado quien encargue la muerte, y los miembros de la organización que ordenaron y tramitaron la orden.*

SCP-TSJ 30/06/2010 Exp.AA30-P-2010-000032
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/416.htm

## Ejercicio 2. Bisulfito de sodio

El Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio absolvió por Unanimidad al ciudadano Isaias Santos Jerez , a quien se le siguió la presente causa por la presunta comisión del delito de: transporte ilicito de sustancias quimicas para la producción y/o elaboración de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, previsto y sancionado en el Artículo 31 de la Ley Orgánica contra el tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, vigente para el momento en que sucedió el hecho.

Para la determinación de cuáles sustancias se encuentran controladas, la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP) emplea varios mecanismos: a.- *La ley enumera expresamente* las materias primas, insumos, precursores, productos químicos y disolventes para ser utilizados en la fabricación no autorizada de estupefacientes y psicotrópicos, en el art. 3 aparte II. También remite a las listas I y II del anexo I de dicha Ley; b.- En segundo lugar, la ley hace uso de la habilitación en favor de normas sublegales. El art. 2 de la ley, en la definición de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, dispone que, el ministerio con competencia en materia de producción y comercio, *por Resolución*, podrá declarar bajo control las materias primas, insumos, productos químicos, solventes, precursores y cualesquiera otros no destinados a la elaboración de medicamentos; c.- En tercer lugar, el art. 25 dispone que quedan sometidas al control del Ejecutivo Nacional las materias primas, insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, "*cuya utilización pudiera desviarse a la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.*"

C-Apelaciones Edo Cojedes julio/2011
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/417.htm
VS-SCP-TSJ 29/03/2011 Exp 2010-363
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/418.htm

## Ejercicio 3. Invasiones

Los ciudadanos *Martin Javier Jimenez y Rafael Celestino Belisario*, fueron condenados por la comisión de los delitos de invasión, perturbación violenta de la posesión de bienes inmuebles e incendio, a cumplir la pena de diez (10) años y seis (6) meses de prisión. Al ciudadano Rafael Belisario, le había sido otorgada una Declaratoria de Garantía de Permanencia, por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), sobre un fundo denominado *"San Jerónimo"*. Así mismo, consta documento de compra venta sobre un fundo denominado *"El Chiquero"*, en favor de la ciudadana *Carmen Susana Abreu*.

En la investigación penal por la comisión del delito de incendio el Tribunal Penal de Control-Valle de la Pascua había dictado medida de protección en favor de ciudadana Carmen Susana Abreu, por la amenza inminente de los derechos a la integridad física de la victima mencionada y su grupo familiar inmediato.

SCON-TSJ 08/12/2011 Exp. Nº 11-0829
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/419.htm

## Ejercicio 4. Dolo eventual

En fecha 13 de abril de 2004, en horas de la noche, el ciudadano Carlos Eduardo Hernández Carrillo, conduciendo un vehículo de transporte público, fue advertido momentos antes por funcionarios de la Policía del Estado Aragua, motivado a que el mismo conducía a alta velocidad y no tenía las luces delanteras encendidas, a los que el conductor respondió que las mismas no le funcionaban.

Al proseguir su ruta, el ciudadano Carlos Eduardo Hernández Carrillo, continuó conduciendo la unidad de transporte colectivo, sin luces delanteras y a alta velocidad, cuando arrolló a una ciudadana de nombre Diana Mercedes.

1) La Sala de Casación Penal modificó el criterio que había mantenido en forma unánime, con respecto a la existencia de la figura del dolo eventual. En su nueva decisión declaró que el delito de homicidio intencional a título de dolo eventual no aparece contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal y que, por tanto, condenar al imputado sobre esa base, se traduce en una aplicación analógica, violatoria del principio de legalidad penal.

2) La Sala Constitucional declaró que tal proceder había infringido la expectativa plausible que radicaba en cabeza del Ministerio Público, de que, cuando menos, esa juzgadora no aplicase el nuevo criterio al caso que lo determinó.

SCON-TSJ 12/04/2011 Exp. Nº 10-0681
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/420.htm

## Ejercicio 5. Electricidad

El Tribunal del Imperio Alemán se pronunció en 1899 acerca del hurto de electricidad, en base al parágrafo 242 I del Código Penal (StGB), según el cual, *„quien sustraiga una cosa mueble ajena, con la intención de de apropiarsela para sí o un tercero es penado con privación de libertad de hasta cinco años o con multa.“*

Según el art. 94 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico de 2001, *„Serán igualmente aplicables a la sustracción de energía mediante conexiones no autorizadas o alteración de equipos de suministro o de instrumentos de medición, las disposiciones relativas al hurto, robo y daños establecidas en el Código Penal, así como las indemnizaciones y resarcimientos que procedan de conformidad con las leyes.“*

Según el art. 110 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, de 14/12/2010, (Hurto de la energía eléctrica), „*Toda persona que hurte la energía eléctrica con fines de lucro, mediante conexiones no autorizadas por el operador y prestador del servicio, será penado con prisión de dos a seis años.“*

En todos los casos revisados se imputa la comisión del delito de hurto de energía eléctrica a personas que habían sido sorprendidas en el momento en que se encontraban *“subiéndose en un poste de alumbrado público, con la finalidad de realizar una conexión Ilícita del Servicio Eléctrico”*, pero no a las personas que habitan la vivienda y que se hubieran aprovechado de la conexión ilegal.

RGSt 32, 165 El caso del hurto de energía

Juzg.9no. Control Edo. Zulia Causa No. 9C-1360-03

## Ejercicio 6. Imprescriptibilidad

Para el momento de la vigencia de la Constitución de 1999, la persecución penal del hecho que se imputa (muertes en el caracazo) aún no había prescrito. Sin embargo, para los meses de febrero y marzo de 1989, no estaba vigente una norma como la prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que en su artículo 271, establece: *"…No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos…"*

Según la Sala de Casación Penal, los delitos de contenido inhumano, castigados en el ámbito internacional, deben ser juzgados sin que valga como excepción la atipicidad, de allí que mucho menos podrá oponerse la prescripción para garantizar la impunidad de los autores de estas graves violaciones, especialmente, como se ha afirmado, cuando se trata de delitos antihumanitarios.

SCP-TSJ 29/07/2010 Exp. Nº AA30-P-2010-000201
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/421.htm
BVerfGE 25, 269 – Verfolgungsverjährung
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfGE25,269.htm

## Ejercicio 7. Desaparición Forzada

En fecha 21 de diciembre de 1999, según el escrito contentivo de la acción de habeas corpus, el ciudadano Marco Antonio Monasterio Pérez, fue detenido por funcionarios del Ejército y entregado a agentes de la DISIP, sin que desde entonces se tenga noticias de su paradero. El Director General de la DISIP niega que el ciudadano en cuestión haya estado detenido a la orden de ese ente policial. Los funcionarios de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención, que lo recibieron y que participaron en su custodia y traslado, no lo pusieron a disposición del Ministerio Público, ni lo presentaron ante el Juez de control, desconociéndose hasta ahora su paradero. Para la fecha, no se encontraba tipificado como delito penal en el Código correspondiente

SCON-TSJ 14/08/2000 Exp. No 00-0648
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/112.htm
SCON-TSJ 18/12/2000 Exp. No 00-0648
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/104.htm
CIDH_Blanco
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/CIDH_Blanco.htm
SCP-TSJ 11/07/2006 Exp. N°06-067
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/111.htm
SCON-TSJ 10/08/2007 Exp. 06-1656
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/113.htm

## Ejercicio 8. Guardianes del muro

A pesar de la prohibición casi aboluta de salir de la República Democrática de Alemania, había escapado un 15% de la población a inicios de los años 60s, por lo que se temía la desestabilización política y económica del sistema. La migración se tipificó como delito grave y se ordenó a los soldados de la frontera impedir la fuga, incluso a costa de la vida del transgresor.

El 8 de abril de 1971 el joven S. de 18 años de edad pisó una mina en las cercanías del pueblo, en el intento de atravesar el campo minado. Esta le voló el pie izquierdo; a pesar de lo cual logró alcanzar el territorio de la República Federal de Alemania. Allí murió, luego de varias operaciones el 4 de mayo de 1971, como consecuencia de las lesiones.

El 1° de diciembre de 1984 dos soldados de frontera dispararon a las 3:15 sobre el joven S. de 20 años de edad con fuego sostenido, cuando este intentó atravesar el muro con una escalera. Los disparos lo alcanzaron en el área de la espalda. Al herido se le negó asistencia médica. A las 5:15 fue llevado al hospital de la policía popular. Para ese momento se había desangrado. Con asistencia médica oportuna hubiera tenido probabilidades de sobrevivir. Los soldados fueron recompensados, aún cuando sólo se reprochara la cantidad de munición que había sido utilizada.

BGHSt 41, 101 – Guardianes del muro III
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/ BGHSt41,101.htm
BVerfGE 95, 96
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfGE95,96.htm

## Ejercicio 9. Retroactividad Ley Penal

Una reforma del Código Penal (ley 2) resuelve disminuir la sanción aplicable a la madre que hubiera abortado cuando el embarazo era producto de violación. Además, disponía que no era punible el aborto cuando estuviera en riesgo la vida de la madre. Al día siguiente de su publicación es promulgada una nueva reforma (ley 3) que deroga las normas de la reforma penal y reestablecía la vigencia de las normas originales (ley 1) Indique como afecta la situación planteada a las mujeres que se encuentren cumpliendo una pena por tales delitos.

## Ejercicio 10. Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras

La Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (G.O. N°39.491 del 19/08/2010), dispon ía:

"Apropiación o Distracción de Recursos

Artículo 379. Los miembros de la junta administradora, directores, administradores, funcionarios o empleados de un banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio que se apropien o distraigan en provecho propio o de un tercero, los recursos del banco, entidad de ahorro...

La Ley de Instituciones del Sector Bancario (G.O. N° 6.015 E, del 28/12/2010), establece igualmente el delito de "Apropiación o distracción de recursos", bajo la siguiente redacción:

"Apropiación o distracción de recursos

Artículo 213. Quienes con la intención de defraudar a una institución del sector bancario y a los efectos de celebrar operaciones bancarias, financieras, crediticias o cambiarías, presenten, entreguen o suscriban, balances, estados financieros, y en general, documentos o recaudos de cualquier clase que resulten ser falsos, adulterados o forjados...

El vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (G.O. Nº 39.627 del 02/03/2011), establece en su artículo 216, lo siguiente:

"Apropiación o distracción de recursos Información falsa para realizar operaciones bancarias

Artículo 216.- Las personas naturales señaladas en el artículo 186 de la presente Ley, que se apropien o distraigan en provecho propio o de un tercero los recursos de las Instituciones del Sector Bancario ...

SCON-TSJ 27/05/2011 Exp. N º AA50-T-2011-0439
http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/430.htm